



Sabanalarga, veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00642-00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS.
DEMANDADOS: BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO:

Procede el despacho a darle el impulso procesal pertinente, al presente PROCESO VERBAL SUMARIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Revisado el instructivo tenemos que, en el presente PROCESO VERBAL SUMARIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se encuentra integrada en su totalidad el litisconsorcio necesario.

Que las entidades demandadas, respectivamente contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través de apoderado judicial, advirtiéndose que se encuentra surtido su traslado de las excepciones; razón por la cual, es del caso convocar a los sujetos procesales a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

Para tal efecto, se tendrán como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la presentación de la demanda y los documentos allegada por los demandados con su contestación de demanda y proposición de demanda. Así mismo, se procederá a decretar las siguientes:

- Con relación a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante al contestar las excepciones, en el sentido de que se designe perito contable para determinar el monto total de las cuotas canceladas por su poderdante desde mayo de 2018, el despacho la considera improcedente, toda vez que dicho dictamen debió presentarse adjuntamente con la demanda en cumplimiento de la obligación que tienen de probar los supuestos de hechos que alegan.
- Respecto a la petición oficiosa solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., con su contestación de demanda y proposición de excepción, en el sentido de que se oficie a la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DE NORTE, para que remita al proceso copia íntegra de la historia clínica de la parte demandante, el despacho supeditaré su práctica al desarrollo de la audiencia inicial, al tenor del artículo 167 del C.G.P.
- De conformidad a lo establecido en el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G.P., oficiosamente se le practicará interrogatorio a la parte demandante, señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, y a los señores ELIMENES FRANCISCO PABON y ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR, en su condición respectiva de representantes legales de las



partes demandadas BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

Finalmente, se les reconocerá personería adjetiva a las apoderadas judiciales de las partes demandadas, en los términos del poder a ellas otorgados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE la fecha del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO, promovido a través de apoderado judicial por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.; con la advertencia para los sujetos procesales y sus apoderado judiciales, que la diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y que su asistencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones de ley a que haya lugar.

2.- CITESE en la fecha y hora antes mencionada, a la parte demandante, señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, al igual que los señores ELIMENES FRANCISCO PABON y ALEXANDRA ELÍAS SALAZAR, en su condición respectiva de representantes legales de las partes demandadas BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.; a fin de que absuelvan respectivamente interrogatorio de parte ordenado oficiosamente por este despacho judicial.

3°. - DENIEGUESE la prueba de estimación con perito contador solicitada por la parte demandante y supedítese la solicitud de oficiarse a la ORGANIZACION CLINICA GENERAL DE NORTE, para que remita al proceso copia íntegra de la historia clínica de la parte demandante, por lo dio en la parte motiva de este proveído.

4.- RECONOZCASELE respectivamente personería adjetiva a la Doctora VICTORIA MILENA SERRET BOLIVAR, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.760.963, y tarjeta profesional N°94.296 del C.S.J., y a la Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.006.745, y tarjeta profesional N°23.817 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderadas judiciales de las partes demandadas BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder a ellas otorgados.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 136 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m.

Sabanalarga, 21 de octubre de 2021



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec96953fefd572a7686d003a4ebe1da5914f1cf8c7e146c7e17d3a3318893f5a

Documento generado en 20/10/2021 05:13:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

